



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030

Fecha: 11/07/2022

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68081 33 31 002 2005 00981 01	Acción de Reparación Directa	NANCY AMPARO SILVA CARO	NACION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	Auto Niega Impedimento SE NIEGA EL IMPEDIMENTO MANIFESTADO POR EL H. MAGISTRADO IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA-AUTO DE SALA PROFERIDO POR LOS MAGISTRADOS FRANCY DEL PILAR PINILLA PERDRAZA E IVAN FERNANDO PRADA MACIAS	07/07/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 11/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680813331002-2005-00981-01
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NANCY AMPARO SILVA CARO
DEMANDADOS:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL Y OTROS
ASUNTO:	AUTO NIEGA IMPEDIMENTO.
MAGISTRADA PONENTE	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA.

Ha venido la actuación de la referencia al Despacho, para decidir el impedimento expresado por el H. Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra para conocer del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.

I. ANTECEDENTES.

El H. Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra, mediante escrito del 28 de marzo de 2022, manifestó estar incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 2 del artículo 150 del C.P.C, esto es: *“tener conocimiento del proceso, en instancia anterior, algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad primero civil”*. Funda su impedimento, por el parentesco en **segundo grado de afinidad** que tiene con la Dra. Xiris María Mora Alvarado, quien fue titular del Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barrancabermeja, al que le correspondió el conocimiento del proceso de la referencia habiendo practicado el recaudo de las pruebas decretadas en curso de la actuación.

II. CONSIDERACIONES.

1. Marco normativo y jurisprudencial.



El impedimento ha sido concebido como un instrumento idóneo para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones. Tal figura, permite la transparencia dentro del proceso judicial y autoriza al funcionario judicial a alejarse del conocimiento del mismo.

En ese orden, la jurisprudencia constitucional le ha reconocido una doble dimensión al instituto de los impedimentos: **i) subjetiva**, esto es, relacionada con “la probidad y la independencia del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto”; y **ii) una dimensión objetiva**, “esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi”, “de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto”¹.

La causal de impedimento contemplada en el numeral 2 del artículo 150 del C.P.C, consagra:

“Tener conocimiento del proceso, en instancia anterior, algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad primero civil.”

Sobre esta causal, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que se materializa siempre y cuando exista conexidad, coincidencia, dependencia o relación de causalidad de los motivos entre la providencia anterior y la materia objeto de la apelación. En ese sentido, señala lo siguiente:

*“(...) Se requiere, como lo ha dicho la Corte, “(...) **conexidad entre los motivos que se expusieron en ese momento y los que están aduciendo ahora (...)**”, es decir, “(...) **cuando a los funcionarios se los encara por la opinión que exhibieron en algún momento al conocer del asunto (...)**”*

2. Caso concreto.

Al revisar las razones expuestas por el H. Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra, de cara al marco normativo y jurisprudencial expuesto, concluye la Sala que, en el presente asunto no concurren las circunstancias fácticas y jurídicas en las que se enmarca la causal invocada en el escrito del 28 de marzo de 2022, en tanto de la revisión del expediente híbrido (físico/digital) se advierte que, la Dra. Xiris María Mora Alvarado, cuando fue titular del Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barrancabermeja, no comprometió su criterio

¹ Ver Sentencia C-496 de 2016.



respecto del fondo del asunto, dado que las actuaciones desplegadas se limitaron al decreto de pruebas dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, si bien tales actuaciones devienen de un mismo proceso judicial, no es menos que el objeto del conocimiento que se sigue en sede de segunda instancia, constituyen un nuevo debate jurídico que se deriva de los recursos de apelación propuestos por las entidades accionadas contra la sentencia de primera instancia, y frente a los que no existe un margen de dependencia directa, pues se reitera, estas se limitaron a la admisión de la demanda, y a realizar apreciaciones en materia probatoria, específicamente sobre su decreto.

En consecuencia, como quiera que en el caso concreto no se acredita la conexidad existente frente a la causal de impedimento prevista en el numeral 2 del artículo 150 del C.P.C, la Sala dispondrá negar la manifestación de impedimento formulada por el H. Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra, y se ordenará la devolución de las diligencias para que continúe su trámite conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la manifestación de impedimento propuesta por el H. Magistrado Iván Mauricio Mendoza Saavedra, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por conducto de la Secretaría de la Corporación, devuélvase el expediente al Despacho de origen para que continúe su trámite conforme a la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza
Magistrada
Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Ivan Fernando Prada Macias

Magistrado

Oral

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11959cf6d0167802fece510e7a15649bd7f0d021d45fe696edd9a1cb01dd47f3**

Documento generado en 07/07/2022 08:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>